Firmado digitalmente por RENGIFO GARCIA Olinda Graciela FAU 20131370726 hard
Cargo: Jefe Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2025 12:38:50 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

Lima, 26 de Febrero del 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000069-2025-AGN/JEF

VISTOS, el Informe Nro. 000100-2025-AGN/OA-UACP y el Informe Nro. 000108-2025-AGN/OA-UACP, emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorando Nro. 000037-2025-AGN/SG-OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe Nro. 000095-2025-AGN/SG-OAJ y el Informe Nro.000102-2025-AGN/SG-OAJ del 25 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley Nº 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, concordante con lo establecido en el artículo 9° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-92-JUS, señala que el Archivo General de la Nación (en adelante, el AGN) es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial; el cual goza de autonomía técnica y administrativa;

Que, de acuerdo con el artículo 11° de la Ley Nro. 29565, de fecha 22 de julio de 2010, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 101° de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2013-MC, se dispone que el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 005-2018-MC, de fecha 15 de junio de 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, disponiéndose en su artículo primero que el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, autonomía económica administrativa y financiera; y constituye un pliego presupuestal;

Que, en este orden, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley Nro. 30225, señala que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; asimismo, el artículo 22 literal 22.1) de la referida norma señala que, la

AGN Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Firmado digitalmente por VASQUEZ CARBAJAL ROCIO DEL PILAR FIR 09545603 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2025 12:17:39 -05:00

AGN Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Firmado digitalmente por ZELADA CCOHUA Joshadi Paul FAU 20131370726 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2025 11:55:24 -05:00

AGN Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Firmado digitalmente por FRANCO IPARRAGUIRRE Jose Antonio FAU 20131370726 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2025 11:08:15 -05:00

AGN Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Firmado digitalmente por ANTONIO CASTILLO Richar Natividad FAU 20131370726 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.02.2025 10:24:02 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM

licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, en concordancia con el articulo 70 literal 70.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: **a)** Convocatoria, **b)** Registro de Participantes, **c)** Formulación de consultas y observaciones, **d)** Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; **e)** presentación de ofertas, **f)** Evaluación de ofertas **g)** calificación de ofertas, **h)** otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 13.09.2024, el Comité de Selección convocó a nivel del SEACE, el Procedimiento de Selección clasificado como Licitación Pública, LP-SM-3-2024-CS-AGN-1, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Fortalecimiento en la formación y desarrollo de capacidades en la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I"** con CUI N° 2571990, por un valor referencial de S/ 8,682.825.91 Soles; y con fecha 16.10.2024 se publicó la integración de bases del proceso de Licitación Pública, luego de llevarse a cabo la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases;

Que, mediante Informe N° 000100-2025-AGN/OA-UACP de fecha 14.02.2025, la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, informa a la Oficina de Administración sobre el estado situacional y las posibles causas de nulidad que se habrían configurado en el Procedimiento de Selección clasificado como Licitación Pública, LP-SM-3-2024-CS-AGN-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Fortalecimiento en la formación y desarrollo de capacidades en la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI N° 2571990; y de cuyo análisis señala las siguientes causales:

a) Sobre la presentación del análisis de precios unitarios en un sistema de suma alzada, señala que mediante el Informe N° 01-FOAM-LP-SM-3-2024-CS-AGN-1, el miembro del Comité de Selección remite a la Oficina de Administración (área que aprobó el Expediente de Contratación y Bases) supuestos indicios que podrían conllevar a una nulidad del proceso, en ese entender, manifiesta: "Que, el artículo 14, numeral 14.1, viñeta 8 de los TDR establece que los montos de los gastos generales fijos, gastos generales variables y gastos generales totales consignados en el Anexo 06 (oferta económica) deben ser igual o superiores a los montos indicados en el expediente técnico; asimismo, cita el 2.2 Considerando que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, estas deben aplicarse de manera obligatoria; por lo tanto, los postores que no cumplan con este requisito del Anexo 06 no deberían ser admitidos; y en concordancia con el literal 2.3. Sin embargo, el Anexo 06 de las Bases Estándar, aunque especifica la estructura de costos y partidas presupuestales, no hace mención expresa de la viñeta 8 del numeral 14.1 de los TDR, lo que podría inducir a error a los postores al momento de presentar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM

sus ofertas. Esta omisión dificulta la correcta evaluación de las ofertas por parte del Comité de Selección y genera una contradicción con la normativa vigente de las contrataciones. En este extremo, revisada las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-3-2024-CS-AGN-1, se aprecia en el Capítulo II "Del procedimiento de selección", en su numeral 2.2.1.1 y en la nota "*importante*", lo siguiente: g) El precio de la oferta en (SOLES) y el desagregado de partidas cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Asimismo, como nota importante se consigna que, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato. Como se observa, dichas reglas advierten que el "precio de la oferta" concordante con el Anexo N° 6 de las Bases, debe de contener "*El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado* ***a suma alzada***"; sistema de contratación que fue contemplado y que le es aplicable al presente procedimiento. Sin embargo, se estableció en las Bases que, para el perfeccionamiento del contrato, debía de presentarse ***"El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta***", regla que corresponde a otra etapa del proceso. De este modo, se puede advertir que, existen dos requisitos distintos que involucra a dos etapas distintas del procedimiento: **(i)** Para la etapa de evaluación de ofertas: **El desagregado de partidas. (ii)** Para el perfeccionamiento del contrato: **El análisis de precios unitarios** y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta. Esta situación ha traído consigo una transgresión a: Las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el Principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones;

b) **Sobre la contradicción entre el Anexo 06 y las exigencias establecidas en las Bases**. Por otro lado, existe otro hecho que resulta ser analizado como causal de nulidad, y que se advierte en el Capítulo **III "Del requerimiento"**, viñeta 8, del numeral 14.1, del numeral 14 Obligaciones Generales de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-3-2024-CS-AGN-1, y cuyos términos son los siguientes:

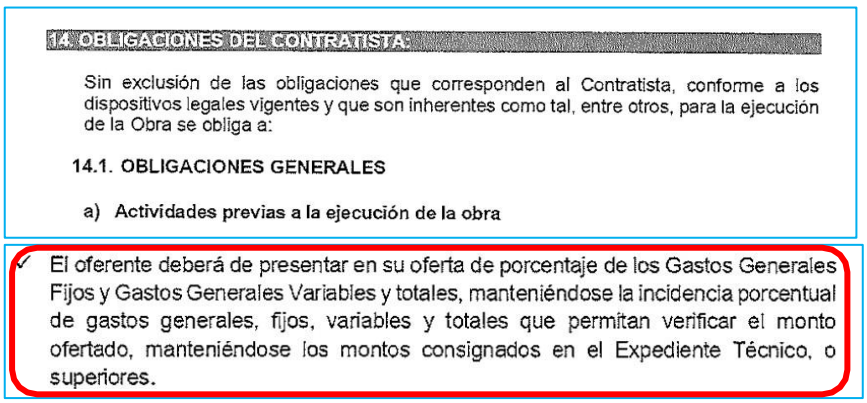

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la Obra se obliga a:

14.1. OBLIGACIONES GENERALES

a) **Actividades previas a la ejecución de la obra**

✓ El oferente deberá de presentar en su oferta de porcentaje de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables y totales, manteniéndose la incidencia porcentual de gastos generales, fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el Expediente Técnico, o superiores.

En efecto, la regla consistió en que los ofertantes debían cumplir el requisito de ***"presentar en su oferta de porcentajes de Gastos Generales fijos y Gastos Generales Variables y totales, manteniendo la incidencia porcentual de gastos generales, fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado, manteniendo los montos consignados en el Expediente Técnico, o superiores",*** situación que no es coherente con lo establecido en el **Anexo N°**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM

6 referente al precio de la oferta. Del mismo modo, este error se vuelve a evidenciar en el numeral 25 "Valor Referencial" del **Capítulo III "Del requerimiento"** de las Bases Integradas del procedimiento, bajo los siguientes términos:

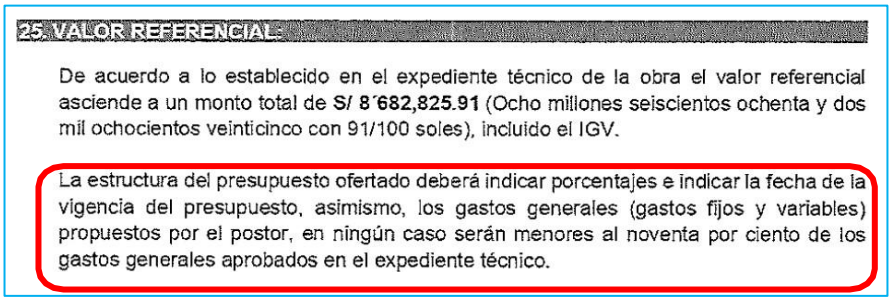

25. VALOR REFERENCIAL

De acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la obra el valor referencial asciende a un monto total de **S/ 8´682,825.91** (Ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos veinticinco con 91/100 soles), incluido el IGV.

La estructura del presupuesto ofertado deberá indicar porcentajes e indicar la fecha de la vigencia del presupuesto, asimismo, los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor, en ningún caso serán menores al noventa por ciento de los gastos generales aprobados en el expediente técnico.

Como se advierte, los ofertantes debían cumplir con el requisito descrito; sin embargo, dicho requisito no resultaba coherente con lo establecido en el **Anexo N° 6 precio de la oferta** de las Bases Integradas de la Licitación Pública. (…) El precio de la oferta (CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser caso los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos". En consecuencia, queda claro que, el Anexo N° 6 de las Bases Integradas de la Licitación Pública no contempló exigencias adicionales a consignarse, las cuales se encuentran contempladas en los TDR y las Bases Integradas, cuya condiciones pasamos a describir: (i) *El oferente deberá de presentar en su oferta de porcentajes los Gastos Generales fijos y Gastos Generales Variables y totales,* ***manteniendo la incidencia porcentual*** *de gastos generales, fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado,* ***manteniendo los montos consignados en el Expediente Técnico, o superiores****. (ii) La estructura del presupuesto ofertado deberá* ***indicar porcentajes*** *e indicar la fecha de la vigencia del presupuesto, asimismo, los gastos generales (gastos fijos y variables) propuestos por el postor,* ***en ningún caso serán menores al noventa por ciento de los gastos generales*** *aprobados en el expediente técnico.* En ese sentido, podemos resumir estas contradicciones en el siguiente cuadro:

Exigencias en las Bases sobre los "gastos generales" en la oferta económica	**Exigencias en el Anexo 06 sobre los gastos generales en la oferta económica**
"indicar porcentajes"	Ninguna condición
"manteniendo los montos consignados en el Expediente Técnico, o superiores"	Ninguna condición
"en ningún caso serán menores al noventa por ciento de los gastos generales aprobados en el expediente técnico"	Ninguna condición

Esta situación ha traído consigo una transgresión a: Las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al Principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM

c) <u>Sobre la forma de acreditar la experiencia de los profesionales</u>. De otro lado, el numeral 9.3 de las Bases Integradas señala lo concerniente al equipo de profesionales que debe presentar el postor durante el procedimiento de selección; sin embargo, no se indica que documentos servirán para acreditar la experiencia de los mismos, razón por la cual, <u>dicha omisión afecta el principio de libre concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección,</u> siendo necesario precisar los documentos para la acreditación de dicha experiencia.

9.3. RECURSO MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE ACREDITARÁ EL CONTRATISTA PARA EL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El CONTRATISTA contará con un equipo de profesionales colegiados conformado por:

Personal propuesto		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia Especifica**
Residente de obra	Ingeniero Civil y/o Arquitecto (Titulado, colegiado y habilitado)	Experiencia mínima de ~~ocho (08)~~ cuatro (04) años como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obras en obras similares al objeto de la convocatoria. **La experiencia profesional se computará desde la colegiatura.**
Ingeniero Sanitario	Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil (Titulado, colegiado y habilitado)	Experiencia mínima de ~~cinco (05)~~ dos (02) años como Especialista Sanitario y/o Ingeniero Sanitario de Obras en obras similares al objeto de la convocatoria. **La experiencia profesional se computará desde la colegiatura.**
Ingeniero Electricista y/o Mecánico Electricista	Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista (Titulado, colegiado y habilitado)	Experiencia mínima de ~~cinco (05)~~ dos (02) años como Especialista Eléctrico y/o Ingeniero Eléctrico de Obras en obras similares al objeto de la convocatoria. **La experiencia profesional se computará desde la colegiatura.**
Ingeniero Prevencionista de Seguridad	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Industrial y/o Civil y/o Arquitecto y/o ingeniero ambiental (Titulado, colegiado y habilitado)	Experiencia mínima de ~~cinco (05)~~ dos (02) años como Especialistas de Seguridad y Salud en el Trabajo o ingeniero de seguridad o especialista en seguridad en obras civiles o especialista SSOMA o ingeniero de seguridad y medio ambiente en obras en general. **La experiencia profesional se computará desde la colegiatura.**

Esta situación ha traído consigo una transgresión al Principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, bajo el cual las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por todos los proveedores y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

d) <u>Sobre las deficiencias en el Expediente Técnico.</u>

Otro tema adicional que acarrea la nulidad del procedimiento de selección, es justamente las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra advertido por el Órgano de Control Institucional – OCI. Al respecto, el apéndice N° 02 del Informe de Hito de Control N° 016-2024-OCI/0308-SCC, la Contraloría General de la República señala que persisten dos situaciones adversas referente al Informe de Hito de Control N° 010-2024-OCI/0308-SCC, relacionado con el "Proyecto de Inversión Pública 'Mejoramiento y fortalecimiento en la formación y desarrollo de capacidades en la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación, Pueblo Libre, Distrito de Pueblo Libre, Provincia de Lima, Departamento de Lima' – CUI N° 2571990", 1) Proyecto de Inversión con presupuesto asignado y cronograma de ejecución para el 2024, sufre sucesivas postergaciones en el referido periodo, solo registra un avance del 2.7 % a mayo del 2024 informando la entidad que está a la espera de la aprobación de la demanda adicional solicitada al MEF a través del Ministerio de Cultura y que prevé ejecutar en noviembre o diciembre del 2024, situación que podría afectar la continuidad del proceso de ejecución de la obra, los objetivos y metas del proyecto y su finalidad publica; **2) La entidad otorgo conformidad al expediente técnico con deficiencias en el diseño generando el riesgo que repercuta en el costo y la calidad del proyecto, pudiendo provocar sobrecostos y retrasos en la ejecución de la obra.** Añade la OCI que dichas situaciones adversas no han sido corregidas a pesar que ha transcurrido el plazo máximo de 90 días para su rectificación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM

Que, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Esta situación ha traído consigo una transgresión al Principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, bajo el cual las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por todos los proveedores y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, en atención a las causales advertidas en los párrafos precedentes por parte de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-3-2024-CS-AGN-1; debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, y mediante el Informe N° 000108-2025-AGN/OA-UACP de fecha 19.02.2025, dicha Unidad señala que la causal de Nulidad consiste en haberse contravenido las normas legales establecida en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre la Declaratoria de Nulidad, prescribe lo siguiente:

"*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,* debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

"44.2 ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato*** *(…)"*

Que, de manera complementaria, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión Técnica N° 018-2018/DTN, señaló respecto de la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección, lo siguiente: *"(…) 2.3 Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii)* ***contravengan las normas legales****; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM

retrotraerá el procedimiento de selección. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección ***hasta antes de la celebración del contrato****, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que* ***el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento****.*

(…) En otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida. (…) 3.3 Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato."

Que, de acuerdo con lo señalado, queda claro, que la declaratoria de nulidad de oficio de un procedimiento de selección, **se considera como una potestad y no como una obligación de la Entidad**, la cual deberá ser evaluada en función a los informes técnicos de las áreas competentes, entre ellos, del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien podrá establecer la configuración de una de las causales referidas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo que el Titular de la entidad podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato correspondiente, señalando en su resolución, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, con el fin de enmendar la transgresión al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en atención al marco legal citado, el Órgano de Contrataciones del Archivo General de la Nación, a través de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante los Informe N°000100-2025-AGN/OA-UACP, de fecha 14.02.2025 y el Informe N°000108-2025-AGN/OA del 19.02.2025, ha cumplido con identificar las causales de nulidad incurrida en el Procedimiento de Selección clasificado como Licitación Pública, LP-SM-3-2024-CS-AGN-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Fortalecimiento en la formación y desarrollo de capacidades en la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I" con CUI N° 2571990;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° xxx -2025-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM

AGN/SG/OAJ de fecha 20 de febrero de 2025, concluye: **Primero:** Que, se ha configurado la causal de nulidad por contravención a las normas legales en el procedimiento de selección clasificado como Licitación Pública, LP-SM-3-2024-CS-AGN-1, prevista en el artículo 44 literal 44.2 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme lo ha expuesto la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial, las cuales pasamos a exponer: **(i)** No haber utilizado las bases estándar, transgrediéndose así las disposiciones de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE; y, **(ii)** Al haber transgredido el Principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, bajo el cual, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por todos los proveedores y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. **(iii)** Al haber transgredido el artículo 29° (Requerimiento) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:*(…) 9.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las que se ejecuta (…)* **(iv)** Al haber transgredido el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, **los que deben respetar los procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones** y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; **Segundo**: Corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección clasificado como Licitación Pública, LP-SM-3-2024-CS-AGN-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Fortalecimiento en la formación y desarrollo de capacidades en la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa l" con CUI N° 2571990, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección citado a la etapa de convocatoria, previa reformulación del Expediente Técnico y de las Bases; a efectos de corregir los vicios advertidos por la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial. **Tercero**: Habiéndose advertido la demora en la tramitación del procedimiento de selección por parte del Comité de Selección, procedimiento que a la fecha no se ha cerrado, y sumado a ello, las causales previstas de nulidad, corresponde derivar los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se determine el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar en el proceso de contratación, con independencia del régimen jurídico que vincule a los funcionarios o servidores que participaron, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Secretaría General; y en uso de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM

atribuciones conferidas al Titular de la Entidad, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección clasificado como Licitación Pública SM-3-2024-CS-AGN-1, para la ejecución de la obra: "Ejecución para la obra: Mejoramiento y Fortalecimiento en la formación y desarrollo de capacidades en la Escuela Nacional de Archivística del Archivo General de la Nación Distrito de Pueblo Libre – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Etapa I", con CUI N° 2571990, por los argumentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación del Expediente Técnico y de las Bases; a efectos de corregir los vicios advertidos por la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución , así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el plazo previsto por la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución y sus actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que se determine la responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo, considerando la normatividad de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano la notificación de la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística que efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal web institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCIA
JEFA INSTITUCIONAL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Archivo General de la Nación, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección: «https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica» ingresando la siguiente clave: RKDCCCM